

MAT.: 1) Téngase presente lo que indica; 2) Acompaña documento.

ANT.: 1) Evacúa traslado, presentado el 01 de febrero de 2022; 2) Resolución Exenta N° 11/Rol D-127-2019, de 18 de enero de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente; 3) Téngase presente, presentado el 14 de enero de 2022; 4) Téngase presente, presentado el 11 de enero de 2022; 5) Recurso de reposición, presentado el 6 de enero de 2022; 6) Resolución Exenta N° 10/Rol D-127-2019, de 24 de diciembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ADJ.: Anexo (formato digital).

Santiago, 02 de marzo de 2022

Sr. Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos 280, piso 8

Santiago

Presente

Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de **Aes Andes S.A.** y **Empresa Eléctrica Ventanas SpA**, todos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 3477, piso 14, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, por este acto, vengo en complementar los antecedentes que sustentan el recurso de reposición interpuesto el pasado 6 de enero, en contra de la Resolución Exenta N° 10/Rol D-127-2019, de 24 de diciembre de 2021 ("**Res. Ex. N° 10/2021**"), que, junto con aprobar el Programa de Cumplimiento de mis representadas, incorporó como corrección de oficio una nueva acción asociada al hecho constitutivo de infracción N° 1, cuya enmienda, conforme a derecho, fue solicitada, en atención a la imposibilidad de dar cumplimiento a la misma en los términos establecidos por esta Superintendencia.

A saber, la acción en comento corresponde a la "*Reducción de emisiones equivalente a la excedencia de emisiones de SO₂, NO_x, MP emitidas tanto durante el periodo infraccional (de enero 2016 a marzo 2018) como dentro del periodo abril 2018 a diciembre de 2019*" y constituye una medida de tipo compensatorio que debe ejecutarse dentro del primer semestre de 2022.

Pues como bien se expuso en el recurso de reposición presentado el pasado 6 de enero, con motivo de la modificación del límite de concentración de MP que incorporó el Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Plan de

Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví”, mis representadas procedieron a optimizar los sistemas de captación de MP de las Centrales Termoeléctricas Nueva Ventanas y Campiche, presentando estos por diseño, desde el año 2019, una alta eficiencia, que no permite alcanzar el nivel de reducción de emisiones exigido, y menos en el periodo de seis meses requerido por esta Superintendencia, ya que no es factible implementar medidas adicionales que permitan reducir aún más la concentración de MP en forma significativa.

Ahora bien, ante dicho escenario, la única forma de cumplir con la acción de tipo compensatorio requerida por esta Superintendencia, lo constituiría el dejar fuera de servicio las Centrales Nueva Ventanas y Campiche, lo cual tampoco corresponde a una alternativa factible de implementar, por cuanto es el Coordinador Eléctrico Nacional quien determina el nivel de despacho de las unidades de generación al Sistema Eléctrico Nacional, precisamente para efectos de prevenir cualquier afectación a la seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico que ello pudiese involucrar. Más aún, en el escenario de escasez hídrica que sufre actualmente el país, según consta del Decreto Supremo N° 51, de 2021, del Ministerio de Energía, que decreta medidas preventivas para evitar el racionamiento eléctrico, y del Decreto Supremo N° 1, de 2022, del Ministerio de Energía, que extendió el periodo de vigencia de dichas medidas hasta el 30 de septiembre de 2022.

Sin perjuicio de haber hecho presente y respaldado estas consideraciones en el recurso de reposición interpuesto el pasado 6 de enero, cabe complementar los antecedentes presentados, señalando que para alcanzar la reducción de 1 tonelada de MP en la Central Termoeléctrica Campiche, se requeriría que la unidad permaneciera fuera de servicio por un periodo superior a 7,6 días, considerando como datos de referencia un flujo de gases de 911.950 Nm³/h y una concentración de MP de 5,999 mg/Nm³ (datos del mes de agosto de 2021), a plena carga y con un flujo másico de MP de 0,1313 ton/día. Ello, según consta de la planilla de datos de emisión horaria que se acompaña como Anexo de esta presentación, provenientes del CEMS de la Central Termoeléctrica Campiche, validado ante esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 1316, de 11 de septiembre de 2019, y sometido posteriormente a procesos de auditoría y validación anual según las instrucciones de carácter general aplicables.

POR TANTO,

Se solicita a Ud. se sirva tener presente las consideraciones expuestas y por complementado en dicho sentido el recurso de reposición interpuesto, el pasado 6 de enero, en contra de la Res. Ex. N° 10/2021.

OTROSÍ: Sírvase tener por acompañada planilla de datos de emisiones de MP de la Central Termoeléctrica Campiche.

Sebastián Avilés Bezanilla
p. AES Andes S.A.
p. Empresa Eléctrica Ventanas SpA